

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00343-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el estudiante Mario Eduardo Trujillo Rodríguez poder para actuar en representación de la ejecutante. (art. 74 CGP).

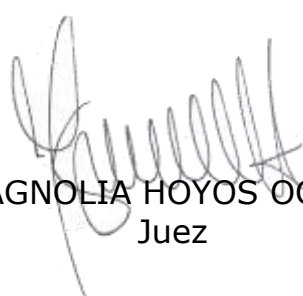
Aclare la pretensión primera en cuanto al cobro de las cuotas alimentarias perseguidas a favor del menor Tomás Martínez Bermúdez, toda vez que se observa que el valor solicitado incluye la asignación de la alimentaria Daniela Martínez Bermúdez. (art. 82 CGP).

De pretender el cobro conjunto de las cuotas correspondientes a los alimentarios Tomás y Daniela Martínez Bermúdez allegue poder y adecue el escrito de la demanda para integrar al contradictorio por activa con Daniela Martínez. (art. 74 y 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al ejecutado. (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 28-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria